

RESOLUCIÓN No. 02554

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 02768 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2017”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones conferidas mediante Resolución No. 01466 del 24 de mayo del 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 3956 del 2009 y Resolución 3957 del 2009, el Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 631 de 2015, la Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital del Ambiente, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, expidió la **Resolución No. 02768 del 09 de octubre de 2017**, otorgando permiso de vertimientos a la sociedad **LABORATORIOS REMO S.A.S.**, identificada con NIT. No. 860.001.642-3, al predio ubicado en la Carrera 34 No. 17 B – 13 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

Que el Acto Administrativo referido fue notificado personalmente al Representante Legal de la sociedad el señor **RENE JACKIE GABBAI BAROUH** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.425.139, el día 19 de octubre de 2017.

La sociedad comercial denominada **LABORATORIO REMO S.A.S.**, mediante documento con radicado No. **2017ER217398 del 01 de noviembre de 2017**, interpuso recurso de reposición y solicitó la corrección de la **Resolución No. 02768 del 09 de octubre de 2017**, debido a que erróneamente en el capítulo I correspondiente a los antecedentes, aparece el nombre de **LABORATORIO SIGFRIED S.A.**, y no el de **LABORATORIOS REMO S.A.S.**

II. RECURSO DE REPOSICIÓN

Que una vez revisados los argumentos que sustentan el recurso de reposición interpuesto por Que la sociedad **LABORATORIOS REMO S.A.S.**, identificada con NIT. No. 860.001.642-3, a través de su Representante Legal el señor **RENE JACKIE GABBAI**

RESOLUCIÓN No. 02554

BAROUH identificado con cédula de ciudadanía No. 11.425.139, se puede concluir que los motivos de inconformidad se centran en los siguientes temas:

“(…)

1. En ANTECEDENTES, favor corregir el nombre de la Sociedad es LABORATORIOS REMO S.A.S. En la página 1 de 23 dice erróneamente LABORATORIOS SIGFRIED S.A.

(…)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

a) Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece:

“ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”
(Subrayado fuera de texto)

Que el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia estableció que la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Que en su Artículo 79 de la Constitución política de Colombia consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

RESOLUCIÓN No. 02554

Que el Artículo 80 ibidem consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales deben ser acatadas orlos particulares.

Que el artículo 209 de la constitución Política de Colombia establece:

“(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley...”.

b) Fundamentos Legales

Que así mismo, el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía, y celeridad.

Agrega que, en virtud del principio de **eficacia**, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, señala:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

c) Recurso De Reposición

El recurso de reposición, como un recurso administrativo que se presenta con la finalidad de impugnar las resoluciones que emanan de la Administración u órganos administrativos, puede ser interpuesto, contra cualquier resolución administrativa que ponga fin a la vía administrativa.

RESOLUCIÓN No. 02554

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) nos expresa:

“(…) Artículo 74: Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.”

Que acto seguido, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), señala:

“(…) ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.”

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece, que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que revisados los principales argumentos en los cuales se fundamenta el recurso de reposición y las correspondientes peticiones, esta Entidad expondrá a continuación sus argumentos.

Pronunciamiento de la SDA

RESOLUCIÓN No. 02554

Que teniendo en cuenta lo expuesto por el recurrente mediante radicado **No. 2017ER217398 del 01 de noviembre de 2017**, esta Secretaría entrará a estudiar y resolver los motivos de inconformidad expuestos, a la luz del derecho ambiental y las normas procedimentales que para el efecto son de obligatoria observancia.

Que mediante **Resolución No.02768 del 09 de octubre de 2017**, otorgó el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad comercial **LABORATORIOS REMO S.A.S.**, identificada con NIT **860.001.642-3**, trámite solicitado mediante radicado No. **2012ER093906 del 08 de agosto de 2012** para el predio ubicado en la Carrera 34 No. 17 B - 13 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Que el Acto Administrativo referido fue notificado personalmente al Representante Legal de la sociedad el señor **RENE JACKIE GABBAI BAROUH** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.425.139, el día 19 de octubre de 2017.

Que al momento de la notificación, el señor **RENE JACKIE GABBAI BAROUH**, representante legal de la sociedad **LABORATORIOS REMO S.A.S.**, identificada con NIT **860.001.642-3**, evidenció el error en que se incurrió al momento de expedir el acto administrativo que otorga el permiso de vertimientos y procede a interponer recurso de reposición dentro del término legal, para que se corrija el párrafo donde se cometió la imprecisión.

Que realizada la verificación a la **Resolución No. 02768 del 09 de octubre del 2017**, por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones, se evidenció la existencia de un error dentro de la misma, siendo necesario corregir el párrafo segundo del numeral I el cual corresponde al acápite de antecedentes.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, señala:

***“Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que considera este Despacho que le asiste razón al recurrente en el sentido de que se incurrió en un error de forma al señalar dentro del acto administrativo a la sociedad **LABORATORIOS SIEGFRIED S.A.**, sociedad que no tiene injerencia alguna en el trámite que se estaba decidiendo en el acto administrativo, toda vez que el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos fue presentado por la sociedad comercial

RESOLUCIÓN No. 02554

LABORATORIOS REMO S.A.S., identificada con NIT **860.001.642-3**, por lo cual se procederá a conceder el Recurso de Reposición.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría encuentra pertinente reponer la **Resolución No. 02768 del 09 de octubre del 2017**; Lo anterior con el fin de corregir el acto señalado, como quiera que este Despacho incurrió en un error al mencionar a la sociedad **LABORATORIOS SIEGFRIED S.A.**, siendo a la sociedad comercial denominada **LABORATORIOS REMO S.A.S.**, la cual estaba siendo objeto del reconocimiento del permiso de vertimientos.

- **Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el artículo 3, de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo del 2018, por medio del cual se delega en el subdirector del Recurso Hídrico y del suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, señala:

“(...) 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

(...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Página 6 de 8

RESOLUCIÓN No. 02554

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER en el sentido de **CORREGIR** el párrafo segundo del numeral I correspondiente a los antecedentes de la Resolución No. 02768 del 09 de octubre del 2017, expedida por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría de Ambiente Distrital, el cual quedará así: (...) *Que la Sociedad **LABORATORIOS REMO S.A.S.**, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 para obtener el permiso de vertimientos así: (...), reiterando que el usuario objeto de derechos y obligaciones corresponde a la sociedad **LABORATORIOS REMO S.A.S.**, identificada con NIT. No. 860.001.642-3, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.*

ARTÍCULO SEGUNDO - Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 02768 del 09 de octubre del 2017, continúan plenamente vigentes e incólumes, de acuerdo con el artículo 45 del cogido de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011).

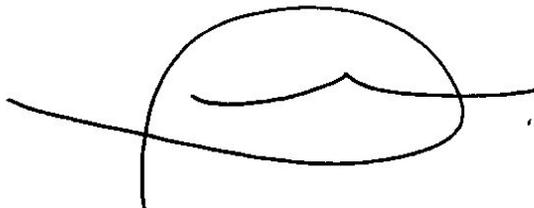
ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad comercial denominada **LABORATORIOS REMO S.A.S.**, identificada con NIT. No. 860.001.642-3, a través de su representante legal señor **RENE JACKIE GABBAI BAROUH**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.425.139, y/o quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 34 No. 17 B - 13 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de agosto del 2018



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02554

TATIANA MARIA DIAZ RODRIGUEZ	C.C:	39460689	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180226 DE 2018	FECHA EJECUCION:	08/08/2018
Revisó:								
RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C:	1102833656	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	13/08/2018
Aprobó:								
Firmó:								
DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/08/2018

Expediente: SDA-05-03-1029
Usuario: Laboratorio Remo SAS
Proyectó: Tatiana María Díaz R.
Revisó: Raisa Guzmán Lázaro.
Asunto: Vertimientos, residuos y aceites usados
Localidad: Puente Aranda
Cuenca: Fucha